

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No. 51,
del 13 de noviembre de 2009, sección III, tomo CXVI.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, en el municipio de Tijuana, de conformidad con lo establecido por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna, así como en lo señalado por la [sic] Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 1 BIS.- Los principios que rigen este Reglamento y que deberán observar las políticas públicas en la materia son:

- I.- El respeto a la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- II.- El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- III.- La no discriminación;
- IV.- La igualdad de oportunidades;
- V.- La equidad;
- VI.- La accesibilidad;
- VII.- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;
- VIII.- El reconocimiento de las diferencias de las personas con discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;
- XIX.- [Sic] El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- X.- La igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad, y
- XI.- La transversalidad.

[\(Adición\)](#)

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **ACCESIBILIDAD.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **AJUSTES RAZONABLES:** Son las modificaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarias, que se requieren en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;
- III. **AYUDAS TÉCNICAS:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IV. **BARRERA FÍSICA:** A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitario [sic];
- V. **COMUNIDAD DE SORDOS:** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral y escrita;
- VI. **COMUNICACIÓN:** El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VII. **CONSEJO:** Al Consejo Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- VIII. **CRENCIAL:** Documento de identificación y acreditación de la persona con discapacidad.
- IX. **EI DIF MUNICIPAL:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Tijuana.
- X. **DISCAPACIDAD:** Es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;
- XI. **DISCAPACIDAD AUDITIVA:** A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración

- del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;
- XII. DISCAPACIDAD MENTAL:** A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo, la cual se subdivide en dos grupos, en psicosocial e intelectual;
- XIII. DISCAPACIDAD MOTRIZ:** Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;
- XIV. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;
- XV. DISCAPACIDAD VISUAL:** A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual
- XVI. DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.
- XVII. EDUCACIÓN ESPECIAL:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.
- XVIII. EDUCACIÓN INCLUSIVA:** Es la educación que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos técnicas y materiales específicos.
- XIX. ESTIMULACIÓN TEMPRANA:** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.
- XX. ESTENOGRAFÍA PROYECTADA:** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille.
- XXI. HABILITACIÓN:** Proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de

- vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad.
- XXII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXIII. LENGUA DE SEÑAS MEXICANA:** A la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramático y vocabulario como cualquier lengua oral.
- XXIV. LEY:** Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
- XXV. ORGANIZACIONES:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.
- XXVI. PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.
- XXVII. PREVENCIÓN:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.
- XXVIII. REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Es el padrón que registra y mantiene los datos y la información de las personas con discapacidad y de los organismos de la sociedad civil que presten asistencia a este sector de la población.
- XXIX. REGLAMENTO:** Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, del Municipio de Tijuana Baja California.
- XXX. REHABILITACIÓN:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función así como proporcionarle una mejor integración social.
- XXXI. SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual.
- XXXII. SUB-COMITÉ:** el subcomité sectorial de población con discapacidad del IMPAC.
- XXXIII. TARJETON VEHICULAR:** Documento personalizado que autoriza el uso de estacionamientos exclusivos y/o reservados en lugares públicos,

privados y de gobierno, en el cual transportan o se transporta a una persona con discapacidad.

XXXIV. TRANSVERSALIDAD: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

XXXV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 3.- Son Autoridades, de acuerdo a este Reglamento:

- I. El (la) Presidente(a) Municipal;
- II. Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- III. Secretaría de Educación Pública Municipal;
- IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Dirección Municipal de Salud;
- VI. Dirección de Administración Urbana;
- VII. Dirección de Justicia Municipal;
- VIII. Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana;
- IX. Dirección de Policía y Tránsito;
- X. Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- XI. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana;
- XII. Instituto Municipal de la Juventud;
- XIII. Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

[\(Reforma\)](#)

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales en su ámbito de competencia, tienen el deber de asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de la discapacidad; aplicándose las medidas administrativas progresivas tendientes a erradicar toda explotación, prácticas, conductas, tratos o abusos inhumanos y degradantes, que se hicieren en su perjuicio. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Tijuana, a través de sus dependencias y entidades, deberá:

- I. Establecer acciones integrales, específicas y concretas para crear e impulsar programas para equiparar oportunidades.
- II. Promover la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos a fin de proporcionar su efectiva aplicación
- III. Impulsar el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con discapacidad en el municipio, independientemente de los que implementen los otros dos niveles de gobierno.
- IV. Destinar los presupuestos necesarios para la implementación de programas, financiar, subsidiar, en beneficio de las personas con discapacidad y de las organizaciones que ellos conformen.
- V. En el ámbito Laboral, establecer una partida asignada en su Presupuesto de Egresos Anual, en la que se destinen recursos que garanticen la contratación de un mínimo del 4% del total del personal que labore en la administración municipal o paramunicipal, tanto de planta como supernumerario (sindicalizado y temporal). Las personas con discapacidad que sean contratadas garantizarán el principio de transparencia y legalidad. Mismos que deberán ser capacitados por la propia autoridad acorde a las necesidades especiales del trabajo a desarrollar.
- VI. Buscar programas de apoyo financiero, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para financiar proyectos y programas públicos, particulares o de organismos de la sociedad civil dedicados a labores de apoyo a personas con discapacidad. Igualmente impulsará entre los sectores público, social y privado la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, de programas de capacitación y adiestramiento, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial y, en su caso, becas de empleo.
- VII. Asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, estímulos fiscales para las personas físicas y morales que apoyen las acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, contratándolas para desarrollar un arte u oficio. Dichos estímulos no podrán ser superiores a los montos presupuestales que directamente se orienten a la atención de personas con discapacidad.
- VIII. Asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, beneficios adicionales para quienes en virtud de la contratación de personas con discapacidad realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, independientemente de las acciones que establezcan los reglamentos en materia de desarrollo urbano, vigentes en el municipio de Tijuana.
- IX. Asegurar programas de autoempleo y autorización de permisos para comercio ambulante en la vía pública, mercados públicos; bajo el principio

de equidad, la autoridad considerará y apoyará preferentemente a los solicitantes que sean personas con discapacidad, o en su caso, familiar que sea el sustento del mismo.

- X. Crear e impulsar políticas públicas cuyo objetivo sea la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- XI. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios de la entidad, así como con el sector público, social y privado para el cumplimiento del presente ordenamiento, en beneficio de las personas con discapacidad;
- XII. Considerar en el pago de impuestos, derechos y productos a las personas físicas o morales que presten apoyo, capacitación, asistencia o cualquier acción a favor de personas con discapacidad.
- XIII. Actualizar las disposiciones municipales respecto a las personas con discapacidad y los derechos que adquieren con este Reglamento, y
- XIV. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Otorgar estímulos fiscales y reconocimientos a personas físicas, morales, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad.
- II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan por la promoción y defensa de sus derechos.
- III. En el caso a que se refieren las fracciones I y II, estos reconocimientos serán otorgados por acuerdo del Consejo, a través del Presidente Municipal, y dicha entrega se realizará en forma anual.
- IV. Otorgará subvenciones a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad y que demuestren hacer el trabajo que le corresponde al ayuntamiento.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en estas fracciones.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 7.- A la Secretaría de Educación Municipal le corresponde implementar las siguientes acciones para que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva y a contar las herramientas necesarias para ella, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal

especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana.

- II. Crear un programa de becas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo social Municipal para las personas con discapacidad.
- III. El Sistema Educativo Municipal de Bibliotecas Públicas, promoverá que el acervo de cada institución sea el suficiente y esté disponible en Sistema de Escritura Braille, audio, video y demás programas de multimedia, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se asegurará que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.
- IV. Las escuelas y bibliotecas públicas deben incluir diversos materiales de información con relación a las diferentes discapacidades que existen, además de los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores, lectores de texto y demás innovaciones tecnológicas y espacios adecuados que permitan su uso a las personas con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 8.- El DIF Municipal en conjunto con el sector central, deberá impulsar la firma de convenios o el apoyo de las instancias federales correspondientes, para gestionar trámites de personas con discapacidad que necesiten realizar la importación para sí, de:

- I. Prótesis auditiva, visual, física y órtesis;
- II. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación;
- III. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados;
- IV. Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar autonomía y seguridad;
- V. En los diversos medios de comunicación e información, públicos y concesionados, promover el uso e implementación de tecnología que facilite el servicio y acceso al contenido y programas a personas con discapacidad visual y auditiva.
- VI. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación.
- VII. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Salud, como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar social y seguridad le corresponde:

- I. Atender a las personas con discapacidad para que puedan recibir un servicio de calidad en cuanto a su salud y rehabilitación integral;
- II. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades;
- III. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre la materia;
- V. Constituir, a través de los mecanismos institucionales para la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;
- VI. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;
- VII. Promover la capacitación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como de los maestros, funcionarios y servidores públicos, empresarios, asociaciones, clubes de servicio y miembros de la comunidad que realicen actividades de apoyo a la salud;
- VIII. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo;
- IX. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad y sus familias;

(Reforma)

ARTÍCULO 10.- A la Dirección de Administración Urbana le corresponde salvaguardar el derecho que tienen las personas con discapacidad al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, para ello tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.
- II. Vigilar que los edificios públicos y privados que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.
- III. Vigilar que las empresas privadas cuenten con facilidades arquitectónicas, equipamiento y ayudas técnicas para sus trabajadores con alguna discapacidad. Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica,

- equipamiento urbano, espacios públicos y de uso común, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:
- a) Que sean de carácter universal y adaptado para todas las personas;
 - b) Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y
 - c) Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.
- IV. Vigilar que las construcciones o modificaciones que se realicen en el Municipio de Tijuana, contemplen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas para las personas con discapacidad motriz, mental y sensorial de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Impulsar la creación de los lineamientos necesarios para la ejecución de programas de construcción o adaptación de viviendas a las personas con discapacidad, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción, que establezcan los reglamentos respectivos.
- VI. Las instituciones educativas de todos los niveles, públicas o particulares, deben contar con las facilidades físicas y arquitectónicas que manda el Manual de Normas Técnicas Complementarias de la ley de edificaciones del estado de proyecto arquitectónico en materia de Libre Acceso para personas con discapacidad, y administrativas necesarias para el libre ingreso de las personas con discapacidad. La Dirección de Administración Urbana, deberá requerir a las mencionadas instituciones que no cuenten con éstas, para que las construyan o adecuen y así dé una plena inclusión.
- VII. Le corresponde crear convenios con las empresas de telefonía pública para que realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos en la vía pública, a efecto de facilitar y asegurar el acceso al servicio a personas con algún tipo de discapacidad.

(Reforma)

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Dirección Municipal de Transporte Público salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para [sic] tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. En los diversos transportes públicos colectivo se destinarán asientos y/o espacios exclusivos para personas con discapacidad, debiendo ser en número de uno por cada seis y de dos por cada diez o más asientos existentes en una unidad.
- II. Que los asientos y espacios a los que se refiere la fracción anterior, estén situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, preferentemente en el asiento posterior del conductor del vehículo, y contarán obligatoriamente, con un emblema o leyenda que los identifique.
- III. Que en caso de ser utilizados los asientos señalados en las fracciones II y III de este artículo, por personas que no cuenten con discapacidad, el conductor del transporte tiene la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario.

- IV. Los conductores de unidades de transporte público de manera obligatoria deberán de permitir, apoyar y auxiliar el acceso y abordaje, de las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o instrumentos y equipo de apoyo
- V. A la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para su comodidad.
- VI. En conjunto con el Ayuntamiento hará programas permanentes para qué, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se les otorguen tarifas preferenciales, y cada uno de éstos derechos y preferencias, deberán ser acatados por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo V de este ordenamiento.
- VII. Deberá implementar programas obligatorios para que en toda ruta de transporte público exista una flotilla determinada de unidades que cuenten con un mínimo del 10% de unidades adaptadas para prestar el servicio a Personas con Discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Dirección de Policía Municipal y Transito vigilar que las personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos:

- I. El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público;
- II. Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.
- III. Elaborar e instrumentar un protocolo de actuación en cuanto a su trato hacia las personas con discapacidad.
- IV. Elaborar un programa de capacitaciones para su personal con el fin de dar un trato correcto a las personas con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Policía Municipal y Transito, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad:

- I. Al abordar a una persona y de percatarse de una condición diferente a lo convencional el oficial deberá solicitar la credencial para Personas con Discapacidad.

- II. Al contar con ella enseguida revisara al reverso para conocer el tipo de discapacidad de la Persona, en caso de tener duda de la autenticidad o de la personalidad del mismo, el oficial se apoyará marcando a la línea de crisis 075 para corroborar la información o obtener información adicional
- III. El personal de la línea de crisis 075 orientara al Oficial que esté en contacto con la Persona con discapacidad para su correcto trato según el expediente de la personas [sic] con discapacidad.
- IV. Dependiendo el tipo de discapacidad se deberán de observar los siguientes procedimientos:
 - a) **Persona con Discapacidad Motriz:** El Oficial deberá respetar en todo momento el equipo auxiliar ortopédico con la que cuente la personas [sic] sea externo o de adaptación corporal permanente.
 - b) **Persona con Discapacidad Visual:** La comunicación siempre será con un lenguaje correcto y claro, tomando en cuenta explicaciones con coordenadas y especificaciones de objetos o procesos, respetando en todo momento la compañía de su bastón blanco (guía)
 - c) **Personas con Discapacidad Auditiva:** En caso de requerirlo se le proporcionará en todo momento un intérprete de Lengua de señas Mexicanas
 - d) **Discapacidad Intelectual:** el oficial se apoyará en la línea de crisis 075 y/o 066 de emergencia, con el fin de contactar al tutor o familiares para su representación ante una autoridad.
 - e) **Adulto mayor con discapacidad:** mismo procedimientos [sic] antes descritos según lo marque la credencial.
- V. Facilitar toda actividad de aseo o cuidado personal y aún más si esto depende de la estabilidad de salud de la Persona con Discapacidad.
- VI. En caso de ser necesario el traslado de una Persona con Discapacidad, para su presentación ante un juez calificador u otra dependencia gubernamental, este deberá ser en una unidad oficial, que le permita su acceso con facilidad, dignidad y cuidado físico.
- VII. En caso de que la Persona con Discapacidad sea objeto de cualquier tipo de acto discriminatorio e impedimento al acceso de un lugar público o negativa de un servicio, ya sea por parte de un servidor público o un particular, el Oficial elaborara un reporte por separado con copia al área de derechos humanos municipal y a la dependencia que norme al establecimiento, para su revisión o de ser necesario la sanción que marque el reglamento.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 14.- Al Instituto Municipal de Arte y Cultura le corresponde fomentar la participación de las personas con discapacidad en actividades artísticas y culturales para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. El otorgamiento de becas para que las personas con discapacidad puedan tomar cursos de Pintura, Música, Teatro etc.
- II. El otorgamiento de premios e Incentivos económicos a las personas con discapacidad que destaquen en el arte.
- III. La promoción de medidas tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas e intelectuales.
- IV. La promoción de áreas y equipamiento apropiado para el desarrollo de la cultura en las bibliotecas públicas.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivo del Instituto Municipal de Arte y cultura que vayan encaminadas a las personas con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 15.- Al Instituto Municipal del Deporte le corresponde fomentar la participación de las personas con discapacidad al deporte popular, de alto rendimiento, adaptado y para lograrlo implementará las siguientes acciones:

- I. Proporcionar espacios para que las personas con discapacidad puedan practicar el deporte adaptado así como el popular.
- II. El otorgamiento de becas para que puedan participar en competencias deportivas a nivel Municipal y Estatal.
- III. El otorgamiento de premios e incentivos económicos a las personas con discapacidad que destaquen en el deporte.
- IV. Las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento y objetivo del Instituto Municipal del Deporte en Tijuana (IMDET) que vayan encaminadas a las personas con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 16.- Al Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV) le corresponde fomentar las siguientes acciones para la participación de los jóvenes con discapacidad:

- I. El otorgamiento de becas para el de nivel medio superior y superior para que los jóvenes con discapacidad puedan seguir sus estudios.
- II. Incluir en su bolsa de trabajo a jóvenes con discapacidad
- III. Dentro de sus convocatorias y programas deberán de tomar en cuenta a todos los jóvenes con discapacidad para que ellos puedan participar de igual forma y equitativamente con los demás.
- IV. Las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento y objetivo del Instituto Municipal de la Juventud, que vayan encaminadas a las personas con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Inspección y Verificación Municipal, además de las facultades y obligaciones que le otorgan los demás reglamentos y disposiciones jurídicas será la encargada de vigilar que los establecimientos cuenten con las rampas de acceso para personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, aplicando en su caso las sanciones que en su caso procedan por carecer de dichas rampas hasta que las mismas sean colocadas y/o se hagan las adecuaciones de acuerdo con la normatividad relativa al libre acceso. La omisión de esta obligación por parte del personal de la Dirección será motivo de responsabilidad administrativa. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos del municipio y los organismos de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad, tendrán una participación activa en todos los asuntos relacionados con el presente reglamento, y en consecuencia, deberán ser consultados por las autoridades respecto a todas las acciones, creación, reformas o adiciones a reglamentos que guarden relación con los derechos que tienen las personas con discapacidad. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 19.- Del total de los recursos recaudados por concepto de pago de derechos de horas extras que ingresan a este Ayuntamiento, se deberá destinar un veinte por ciento [sic] anual, a favor de las personas con discapacidad, monto que se utilizará para la adquisición de aparatos y servicios ortopédicos. Este monto se dividirá en dos partes, una primer parte en un diez por ciento para la adquisición de auxiliares auditivos, bastones blancos (guías), prótesis, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y una segunda parte de otro diez por ciento [sic] para el pago de servicios varios que faciliten la movilidad e independencia, de las persona con discapacidad., recurso que deberá de ser entregado, administrado y ejercido por el DIF Municipal. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento en sus dependencias y entidades, deberá de asignar cajones y/o lugares de estacionamiento exclusivos y gratuitos para las personas con discapacidad y/o adultos mayores.

En las vialidades públicas de la ciudad de Tijuana deberán establecerse, mediante la señalética y balizamiento correspondiente, cajones y/o espacios exclusivos y gratuitos para las personas con discapacidad, mismos que se realizarán y

asignarán conforme a las características establecidas por las normas de la materia, promoviendo así a Tijuana como una ciudad accesible ([Reforma](#))

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete en lenguaje de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación. ([Reforma](#))

ARTÍCULO 22.- [DEROGADO.](#)

ARTÍCULO 23.- [DEROGADO.](#)

ARTÍCULO 24.- [DEROGADO.](#)

ARTÍCULO 25.- [DEROGADO.](#)

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Hacer una amplia promoción de los principios, normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger, promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad;

- II. Hacer recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de Tijuana;
- III. Promover la compilación, estudios, análisis, y la elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con discapacidad, y
- IV. Asegurar que la Partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento sea el suficiente y necesario para la contratación de la plantilla de personas con discapacidad y la ejecución de los programas en las diversas dependencias relativos a la atención de las mismas.
- V. Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 28.- El Consejo estará integrado por:

- I. El (la) Presidente(a) Municipal o la persona que designe, quien será el Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate al momento de sesionar el Consejo.
- II. Secretario(a) de Desarrollo Social Municipal;
- III. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Asuntos Indígenas;
- IV. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Social;
- V. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de la Familia.
- VI. Cinco ciudadanos que trabajen por y para las personas con discapacidad que representen cada una de las discapacidades motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple, los cuales serán elegidos mediante una convocatoria que emita el (la) Presidente(a) Municipal.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 28 BIS.- Los requisitos para participar en el Consejo Consultivo para personas con discapacidad son los siguientes:

- I. Carta de intención donde explique porque quiere pertenecer al consejo municipal por los derechos de las personas con discapacidad
- II. Dos recomendaciones de asociaciones reconocidas que trabajen por y para las personas con discapacidad.
- III. Trabajar por y para las personas con discapacidad tres años como mínimo.
- IV. Llevar como mínimo tres años de residencia en la ciudad de Tijuana
- V. Currículo Vitae.

[Adición](#)

ARTÍCULO 29.- El Consejo sesionará en pleno, ordinariamente trimestralmente cuatro veces por año, y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o en su caso a petición de una tercera parte de los Consejeros.

ARTÍCULO 30.- Los representantes ciudadanos a que se refiere el Artículo 28, fracción VI, durarán en el cargo tres años y serán reemplazados o ratificados por una vez, en el mes de mayo del segundo año del período constitucional del gobierno municipal. ([Reforma](#))

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 31.- El presente Reglamento reconoce y reivindica todos los derechos que se consignan en los diversos Reglamentos Municipales sin discriminación ni distinción por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona. ([Reforma](#))

ARTÍCULO 32.- De acuerdo a lo establecido por la normatividad federal y local, y asumido por la reglamentación municipal, las personas con discapacidad, enunciativamente tienen derecho a:

- I. Que se le respete su dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de su discapacidad, trastornos o deficiencias;
- II. A disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible;
- III. A una adecuada asistencia médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación;
- IV. La educación especial en los niveles básicos;
- V. La integración de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Municipal;
- VI. La capacitación para el trabajo y el empleo que promuevan las instituciones oficiales y/o particulares;
- VII. El libre acceso a actividades artísticas, programas culturales e instalaciones deportivas administradas por el sector público;

- VIII.** El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, por si, o cuando se desplacen acompañados de perros guía;
- IX.** La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;
- X.** A exigir, que las autoridades municipales dicten las medidas necesarias, destinadas a permitirles lograr la mayor integración posible, de acuerdo con las necesidades que presente su discapacidad;
- XI.** Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables,
- XII.** Los reconocidos y contenidos en instrumentos de Derecho Internacional que el estado Mexicano ratifiquen.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 33.- En materia de Transporte y Tránsito, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos con equidad y accesibilidad:

- I.** El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público;
- II.** El uso de los asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público colectivo, debiendo ser en número de 1 por cada 10 asientos existentes en una unidad;
- III.** Que los asientos a que se refiere la fracción anterior, estén situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, preferentemente en el asiento posterior del conductor del vehículo, y contarán obligatoriamente, con un emblema o leyenda que los identifique;
- IV.** Que en caso de ser utilizados los asientos señalados en las fracciones II y III de este artículo, por personas que no cuenten con discapacidad, el conductor del transporte tiene la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario;
- V.** A ser auxiliados por un Oficial de Seguridad Pública, en caso de que algún usuario, después de haber sido requerido, se negara a cederle su asiento;
- VI.** A la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para su comodidad, debiendo ser supervisada su instalación por las autoridades responsables del transporte;
- VII.** Los conductores de unidades de transporte público de manera obligatoria deberán de permitir, apoyar y auxiliar el acceso y abordaje, de las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o instrumentos y equipo de apoyo.

- VIII.** A que se implemente por parte del Municipio, programas permanentes para que, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se les otorguen tarifas preferenciales, y
- IX.** El Ayuntamiento instrumentara programas permanentes para que a las personas con discapacidad, se les conceda la extensión en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estaciono metros ubicados en las vías y espacios públicos, mediante la utilización de la placa de discapacidad.

Cada uno de estos derechos y preferencias, deberán ser acatados por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo VI de este ordenamiento. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 34.- En materia de Desarrollo Integral, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I.** La Secretaría de Desarrollo Social, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;
- II.** La Secretaria de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 34 BIS.- Para dar orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de las persona con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado. [\(Adición\)](#)

ARTICULO 34 TER.- El DIF Municipal gestionara ante personas físicas o morales que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio, con el fin de que a las

personas con discapacidad se les proporcione las mismas oportunidades de trabajo que la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral. ([Adición](#))

ARTICULO 34 CUARTER.- Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentara la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales. ([Adición](#))

ARTICULO 34 QUINQUIES.- Previa solicitud de la persona con discapacidad, el DIF Municipal gestionara ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias. ([Adición](#))

ARTICULO 34 SEXIES.- El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes en la materia, incorporara para su capacitación a las personas con discapacidad, en los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio. ([Reforma](#))

ARTÍCULO 35.- En materia de facilidades arquitectónicas, libre acceso al medio físico y desarrollo urbano, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. A que el Ayuntamiento, contemple en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, tanto en nuevas construcciones como en modificaciones, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad de tipos motora, mental y/o sensorial.
- II. A que el Ayuntamiento incluya en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.
- III. A que en espectáculos públicos, los promotores, gerentes o responsables de los mismos, respeten los espacios destinados a personas con discapacidad cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas existentes;

- IV. A que se les permita el acceso en lugares públicos o privados de cualquier índole, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, debiendo permitir el acceso, con sus canes guías, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral;
- V. A que los lugares mencionados en la fracción anterior, cuenten con elementos de señalización e información para personas con discapacidad entre otras: timbres, luces, letreros en escritura Braille en los sanitarios, elevadores, etc.;
- VI. A que los restaurantes cuenten forzosamente con un menú en escritura Braille, y
- VII. A que las bibliotecas públicas, cuenten con ejemplares en sistema braille para facilitar la adquisición de conocimientos.
- VIII. Que se construyan o se les adapten viviendas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción, tal como lo establece la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano;

Cada uno de estos derechos, deberá ser acatado por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo VI de este ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades Municipales deben otorgar las facilidades para el libre desplazamiento y transporte de Personas con Discapacidad, garantizando que no sean obstáculos o riesgos:

I.- Con respecto al desplazamiento, enunciativamente:

- a) Las aceras o banquetas
- b) Las intersecciones de aceras o calles;
- c) Las coladeras, bocas de alcantarillas e hidrantes;
- d) Los estacionamientos;
- e) Las escaleras y puentes peatonales;
- f) Las rampas;
- g) Los teléfonos públicos;
- h) Los buzones postales;
- i) Los contenedores para depósito de basura; y
- j) Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre desplazamiento y transporte.

II.- Establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los

que se transporten personas con discapacidad, tanto en los establecimientos y lugares de acceso al público y la vía pública.

III.- Diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas al conocimiento y reafirmar el hábito de respeto a los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública y lugares de acceso a la población en general. [\(Reforma\)](#)

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 37.- Corresponderá al DIF Municipal en su Departamento de Atención a Personas con Discapacidad en coordinación con la Dirección Municipal de Salud:

- I. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- II. La participación e inclusión de las personas con discapacidad en los sectores público, privado y social.
- III. La implementación de los instrumentos de registro y la certificación de personas con discapacidad que lo requieran para constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de discapacidad; en lo referente a la evaluación solamente podrá efectuarse a petición del afectado, o de las personas que legalmente lo representen.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 38.- El DIF municipal se encargará de llevar a cabo la calificación y evaluación de discapacidad y se revisará mínimo cada año, a menos que la discapacidad sea irreversible y/o permanente y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado, y debiendo integrarse mínimo por:

- I. Los antecedentes e historia clínica del solicitante.
- II. El análisis o examen que determine la limitación personal.
- III. Entrevista
- IV. Copia de una identificación de la persona.

En caso de cambio de domicilio de ciudad o fallecimiento dar aviso al DIF Municipal un familiar o tutor (cónyuges, hijo(a), etcétera.)

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 39.- El DIF Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Salud, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:

- I. Remitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar, al registro municipal de personas con discapacidad;
- II. Validar las certificaciones de discapacidad;
- III. Expedir las credenciales de discapacidad, y
- IV. Expedir el tarjetón vehicular de discapacidad.

Las certificaciones y credenciales tendrán validez en todo el Estado de Baja California.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal deberá elaborar un Padrón Municipal de Personas con Discapacidad que tendrá las siguientes funciones:

- I. La contabilidad de la población perteneciente a este sector, en base a la información que los propios interesados o sus familiares aporten, a los informes y diagnósticos que le sean proporcionados por los órganos de gobierno y por los de la sociedad civil;
- II. Contar con un registro de organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de apoyo e integración social en beneficio de las personas con discapacidad.
- III. Mantener actualizados los datos de registro de las personas con discapacidad en el padrón municipal;
- IV. Canalización hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad que acudan al registro;
- V. Elaborar la credencial y tarjetón vehicular que servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales,
- VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 41.- La credencial, servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes. La credencial no deberá reponerse a menos que esté muy maltratada, el solicitante presente cambios físicos significativos, tenga nuevo domicilio, etc. El tarjetón Vehicular debe contar con un engomado del año en curso que deberá renovarse cada año, durante el mes de diciembre y enero.

La credencial tendrá una vigencia de cuatro años y se repondrá en caso de deterioro, cambio de domicilio o cambios significativos por discapacidad o padecimientos alternos.

La credencial que expida el DIF Municipal deberá de contener los siguientes elementos:

ASPECTO FRONTAL

- 1) Lado izquierdo parte superior: Escudo del Honorable Ayuntamiento de Tijuana.
- 2) Lado central parte superior: Título descriptivo que deberá llevar el siguiente texto: Credencial para Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana.
- 3) Lado derecho parte superior: Logotipo de la dependencia que lo expedirá en su caso será del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la ciudad de Tijuana.
- 4) Lado izquierdo parte medio: área para fotografía
- 5) Lado izquierdo parte inferior: CURP
- 6) Lado izquierdo parte inferior: Número de Folio
- 7) Lado centro parte media: Información personal como: Nombre, dirección.
- 8) Lado centro parte inferior: Fecha de expedición, Fecha de vencimiento.
- 9) Lado centro parte inferior último: Firma del director o directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
- 10) El color de diseño será preferentemente predominante será: Azul internacional de los derechos de las personas con discapacidad.
- 11) Logotipos internacionales de los cuatro rubros de discapacidad; auditivo, motriz, especial y visual. Incluyendo así el logotipo internacional de las personas adultos mayores.

ASPECTO DEL REVERSO

- 1) De Lado izquierdo a derecho parte superior en forma de barra horizontal, deberá llevar escrito el siguiente texto: La presente credencial se extiende en base al reglamento municipal para los derechos de las personas con discapacidad de la ciudad de Tijuana.
- 2) Lado izquierdo parte media: área para información de señas particulares de la persona con discapacidad como: altura, color de ojos, color de cabello, tez otros
- 3) Lado izquierdo parte inferior: recuadro para la información del contacto en caso de emergencia.
- 4) Lado Izquierdo parte inferior último: número de la línea de crisis 075
- 5) Centro parte inferior texto en letras roja que indique si la credencial es temporal.
- 6) Lado derecho parte superior: Logotipo internacional dependiendo la discapacidad del portador.
- 7) Lado derecho parte media inferior: Recuadro para firma o huella del beneficiado.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 42.- El tarjetón vehicular se expedirá de manera gratuita pudiendo ser este permanente o temporal de acuerdo a la durabilidad de la discapacidad, y serán otorgadas para el uso de los estacionamientos, éstos se distinguirán por color indistinto de la siguiente manera:

- a) Tarjetón vehicular permanente, color azul.
- b) Tarjetón vehicular temporal, color rojo.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 43.- La entrega de un tarjetón vehicular permanente, será otorgada a quien viva una discapacidad motora, visual, auditiva e intelectual y/o enfermedad crónica-degenerativa, y deberá presentar su credencial de discapacidad otorgada por el DIF Municipal Tijuana, en caso de carecer de la misma cubrirá los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud de credencial;
- II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, Licencia vigente de conducir CURP;
- III. Presentar copia de su identificación oficial. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre.
- IV. En Caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- V. Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad.

- VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.
- VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehicular.
[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 43 BIS.- Se considerara el uso de la Placa autorizada para estacionamiento de las personas con discapacidad, a los vehículos cuyo fin único sea el traslado de personas con discapacidad, previa integración de expediente y valoración de la dependencia ejecutora. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 44.- La entrega de un tarjetón vehicular temporal, será otorgada a quien viva una discapacidad temporal y cubrirá los siguientes requisitos, ante el DIF Municipal:

- I. Llenar solicitud de credencial;
- II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, CURP;
- III. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre y/o tutor.
- IV. En el caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- V. Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular.
- VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.
- VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehiculara [sic].
[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 45.- El poseedor de un tarjetón vehicular se sujetará a lo siguiente:

- I. Es para uso exclusivo de estacionamientos reservados para personas con discapacidad, por lo que no es necesario mostrarla cuando se maneje, para evitar cualquier reflejo en el parabrisas;
- II. Se considera mal uso del mismo cuando: se exhiba en el auto y no se encuentre el beneficiario con su respectiva; que el tarjetón vehicular haya sido cancelado o revocado; y cuando se preste a cualquier otra persona, incluso familiares.
- III. En caso de que el tarjetón vehicular se extravié, solo deberá presentar la credencial y el respectivo reporte a la autoridad correspondiente., en caso de

no contar con la credencial tendrá que presentar la documentación requerida en el artículo 33 y así poder recibir; credencial y tarjetón vehicular nuevo.

- IV. En caso de que el tarjetón vehicular esté maltratado o roto podrá ser repuesto por uno nuevo una vez por año y para tal afecto solo será necesario presentar la credencial.

[\(Reforma\)](#)

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- La infracción de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, de acuerdo a la materia, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción tomando en cuenta la situación particular y la posible reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 47.- En lo que se refiere a las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 35 de este ordenamiento, se estarán a lo dispuesto por los reglamentos que en materia de Desarrollo Urbano correspondan. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 48.- El incumplimiento del artículo 32 se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 49.- El incumplimiento de las fracciones V y VI, del artículo 35, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, hará acreedor al infractor a una multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 50.- El incumplimiento de la fracción I del artículo 11, así como la fracción I del artículo 12 y III del artículo 35; sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, hará acreedor al infractor a una multa de 40 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización sin derecho a condonación. [\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 51.- El incumplimiento de las fracciones VII del artículo 33, y la IV del artículo 35, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ([Reforma](#))

ARTÍCULO 52.- El incumplimiento de la fracción VIII, del artículo 33, una vez que se hayan firmado los convenios a que éste se refiere, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ([Reforma](#))

ARTÍCULO 53.- El incumplimiento de lo establecido en la Fracción II del artículo 45, ocasionará a la persona con discapacidad a que el tarjetón vehicular le sea revocado perdiendo todos los privilegios. ([Reforma](#))

ARTÍCULO 54.- Lo recaudado por concepto de sanciones aplicadas por incumplimiento del presente reglamento, será canalizado para apoyo a programas en beneficio de la población con discapacidad dentro del municipio.

ARTÍCULO 55.- Los habitantes en el municipio de Tijuana, tiene la obligación de respetar el contenido de este Reglamento, y serán acreedores a las infracciones relativas a las disposiciones del Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Los particulares que tengan a su cargo la prestación de algún servicio público o privado, deberán cumplir con lo establecido por este ordenamiento, siendo susceptibles de sanción, sin menoscabo de las que resulten de acuerdo a la normatividad municipal que rija su actividad.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 57.- Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones contenidas en el presente reglamento proceden los recursos que se establezcan en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y deberá ser publicado en un diario de los de mayor circulación en el Municipio de Tijuana, para el conocimiento de sus habitantes.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento para el Desarrollo Integral de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Tijuana, B. C., publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 10 de diciembre de 2004, Sección I, Tomo CXI.

ARTICULOS TRANSITORIOS a la reforma publicada en el Periódico Oficial No. 54, del 27 de noviembre de 2015, sección III, tomo CXXII.

ÚNICO.- De conformidad con el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.

REFORMAS:

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 1 BIS.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de diciembre de 2013, Tomo CXX.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue

reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII; fue reformado por acuerdo aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 20 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50, de fecha 10 de noviembre de 2017, índice, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 21.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 22.- Fue derogado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue derogado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 24.- Fue derogado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 25.- Fue derogado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 27.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 28.- Fracción V y VI Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Índice, de fecha 16 de Diciembre de 2011, Tomo CXVIII; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 28 BIS.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 31.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 33.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX.

ARTÍCULO 34.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX; fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 34 BIS.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

ARTÍCULO 34 TER.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

ARTÍCULO 34 CUARTER.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

ARTÍCULO 34 QUIENQUIES.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

ARTÍCULO 34 SEXIES.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

ARTÍCULO 36.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX

CAPÍTULO V.- Cambio de denominación por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 37.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 38.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 39.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 40.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 41.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 42.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 43.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 43 BIS.- Fue adicionado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 56, Sección II, de fecha 6 de Diciembre de 2013, Tomo CXX.

ARTÍCULO 44.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 45.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 47.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 49.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 50.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 51.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 52.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 53.- Fue reformado por acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial 54, Sección III, de fecha 27 de noviembre de 2015, Tomo CXXII.

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021